



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LIX-536

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 66 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 110 PÁRRAFO 2 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 66 bis a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66 BIS.

1. La Unidad de Información Pública del Congreso del Estado realizará sus funciones con base en la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, y ejercerá sus atribuciones legales orientada por las bases regulatorias que establezca el Reglamento que al efecto se expida en esta materia.
2. La Unidad de Información Pública dependerá del Presidente de la Mesa Directiva y, en los recesos, del Presidente de la Diputación Permanente, debiendo desarrollar sus funciones bajo el acuerdo y supervisión de dichos titulares, en los términos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo 2 del artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 110.

1. . .

2. Mientras se verifica la votación, ningún miembro del Pleno deberá salir del Salón de Sesiones, a menos que ya hubiere votado o procediera a excusarse en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 21 de marzo del año 2006.
DIPUTADO PRESIDENTE**

JAIME ALBERTO GUADALUPE SEGUY CADENA.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB.

ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 66 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 110 PÁRRAFO 2 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 21 de marzo del año 2006.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LIX-536 de esta LIX Legislatura, mediante el cual se adiciona el Artículo 66 bis y se reforma el Artículo 110 párrafo 2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB.

DIPUTADO SECRETARIO

ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.